LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2489-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE TARUCANI DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 26 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE II

13 DE DICIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ
2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

0232022222489000 0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 023-2022-2-2489-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE TARUCANI DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| 1. | Origen | 1 |
| 2. | Objetivo | 1 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 1 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 1 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 3 |
| | Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública. | 3 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 41 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 42 |
| V. | CONCLUSIONES | 42 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 43 |
| VII. | APÉNDICES | 43 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
OCI
PUNO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°023-2022-2-2489-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ANA DE TARUCANI DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

## PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 26 DE ABRIL DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2022-010, acreditado mediante oficio n.° 0352-2022-2489/OCI de 30 de septiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

### 2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, para la contratación la ejecución de la obra "Ejecución de obra creación de prestación del servicio de palacio municipal en el centro poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno" se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Servicio de Control Específico corresponde al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1 para la contratación de ejecución de obra y suscripción del contrato de la obra "Ejecución de obra creación de prestación del servicio de palacio municipal en el centro poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno".

#### Alcance

El hecho con presunta irregularidad se habría producido en el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2021 al 26 de abril de 2022.

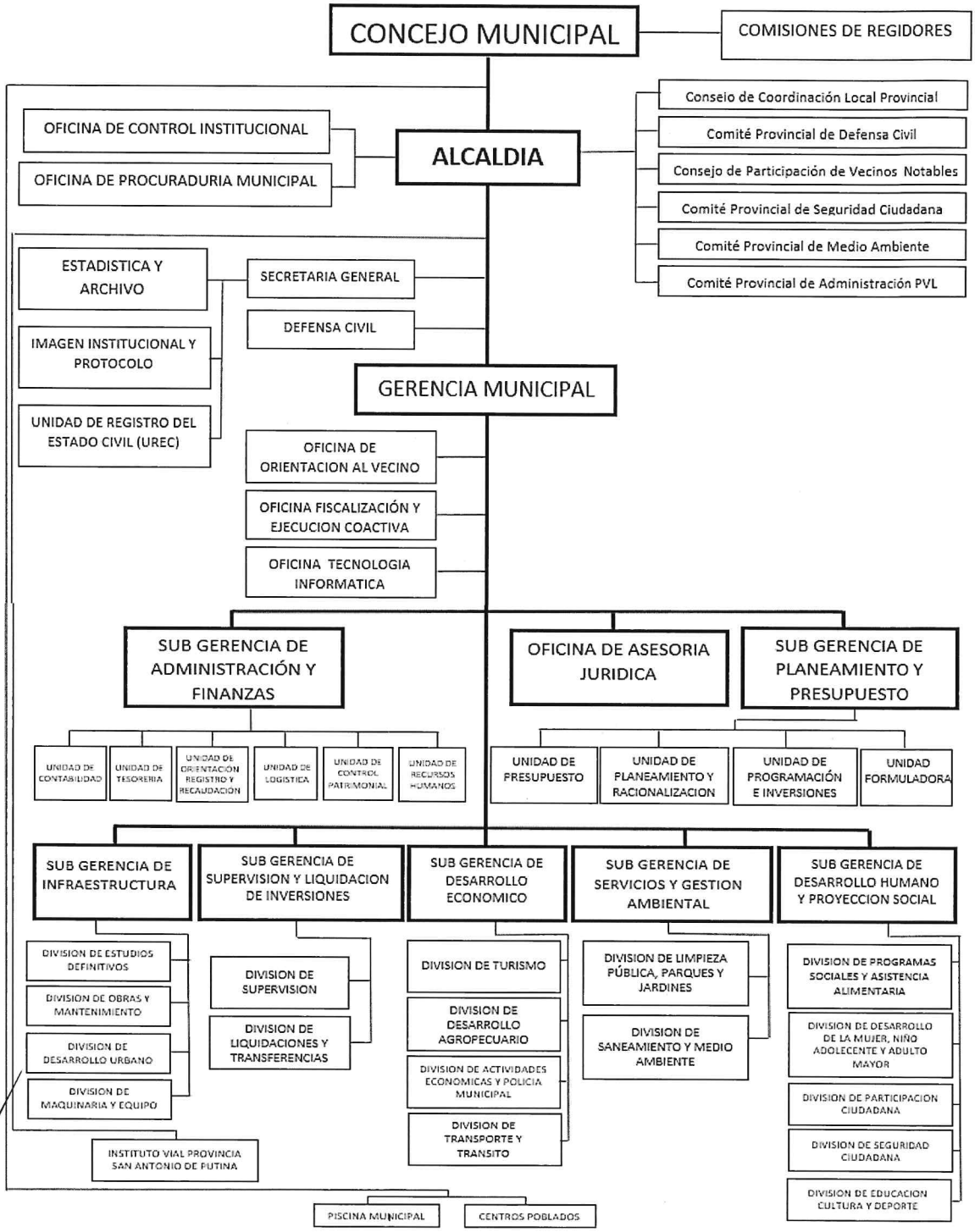
### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PUNO

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina:

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica***




* Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP
Fuente: https://muniputina.gob.pe/organigrama/ visitado el 24 de noviembre de 2022

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El pliego de hechos correspondiente a Wilber Zela Centeno fue notificado mediante cedula de notificación electrónica n.° 01-2021-CG/MPSAP de 16 de noviembre de 2022 a las 20:59 horas; siendo el plazo para la presentación de comentarios y aclaraciones de 5 días hábiles siguientes de efectuada la notificación; es decir hasta el 24 de noviembre de 2022; sin embargo, no se presentaron comentarios o aclaraciones dentro ni fuera del plazo establecido.

Es de precisar, que en relación a Juan Reynaldo Huanca Merma y William Américo Flores Salas se creó una casilla electrónica de asignación obligatoria comunicándose el enlace para su activación; sin embargo, las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ OFERTAS VÁLIDAS A FIN DE BENEFICIAR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, para la contratación la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", se evidencia que, el Comité de Selección no admitió oferta de un postor que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas para la admisión de ofertas; asimismo, descalificó la oferta de un postor, por documentación que correspondía ser presentada para el perfeccionamiento de contrato y exigiendo una documentación que no corresponde.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además; los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III,

referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Actuaciones que beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09 con un postor que presentó la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones económicas por una diferencia de propuestas de S/ 49 825,60 afectando la correcta administración pública.

Los presuntos hechos irregulares se describen a continuación:

## 1. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2021-MPSAP/GM de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4Apéndice n.° 4)**, se resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2502266, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y presupuesto total de S/ 552 801,96, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Presupuesto de Obra**

| | | | |
|---|---|---|---|
| ***COSTO DIRECTO*** | | ***S/.*** | ***360,898.22*** |
| *GASTOS GENERALES* | *(10.00%)* | *S/.* | *36,089.82* |
| *UTILIDAD* | *(7.00%)* | *S/.* | *25,262.88* |
| ***COSTO PARCIAL*** | | ***S/.*** | ***422,250.92*** |
| *IGV* | *(18.00%)* | *S/.* | *76,005.17* |
| ***COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA*** | | ***S/.*** | ***498,256.09*** |
| *COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA* | *(3.59%)* | *S/.* | *19,828.01* |
| *ESTUDIOS DEFINITIVOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO* | *(2.32%)* | *S/.* | *12,800.00* |
| *OTROS ESTUDIOS* | *(3.97%)* | *S/.* | *21,917.86* |
| ***TOTAL, PRESUPUESTO*** | | ***S/.*** | ***552,316.35*** |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2021-MPSAP/GM, de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 1)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2021-MPSAP/GM, de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra, en adelante el "procedimiento de selección", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial de S/ 498 256,09.

También, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6Apéndice n.° 6)**, se designó a los integrantes del Comité de Selección **que tuvieron a su cargo la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección**, el cual estuvo conformado por el Presidente y Miembros titulares que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS**

| Cargo | Nombre y Apellido | Cargo | DNI |
|---|---|---|---|
| Presidente (Titular) | Wilber Zela Centeno | Jefe de la Unidad de Logística[1] | 02447130 |
| Primer Miembro (Titular) | Juan Reynaldo Huanca Merma | Jefe de la División de Obras y Mantenimiento[2] | 01326975 |
| Segundo Miembro (Titular) | Willian Americo Flores Salas | Jefe de la División de Desarrollo Urbano[3] | 44695448 |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 6).
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, en la resolución antes citada, en el artículo segundo se resolvió *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones y los plazos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)"*

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2021-MPSAP/GM de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección, las cuales establecieron como objeto la contratación la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 498 256,09, un límite inferior de 90% equivalente a S/ 448 430,48 y un límite superior del 110% equivalente a S/ 548 081,69; cabe precisar que, las mencionadas bases administrativas cuentan con tres (3) vistos buenos, en todas sus hojas con el sello de "Comité de Selección"[4].

## 2. Convocatoria

EL 29 de abril de 2021, la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[5], el Procedimiento de Selección bajo la nomenclatura de n.° AS-SM-3-2021-MPSAP/CS-1 e identificador n.° 708385.

Al respecto, el cronograma del procedimiento de selección fue de la siguiente manera:

i. Convocatoria el 29 de abril de 2021
ii. Registro de participantes (Electrónica) del 30 de abril hasta el 10 de mayo de 2021

[1] Designado en el cargo de Especialista Administrativo II-Jefe de la Unidad de Logística, mediante memorándum n.° 060-2020-MPSAP/URRHH/AEML de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, contratado por la Entidad, i) En calidad de jefe de la Unidad de Logística, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 672-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)**, con vigencia y plazo desde el 5 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo II - Jefe - Unidad de Logística, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021, con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 9Apéndice n.° 9)**.

[2] Designado en el cargo de Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante memorándum n.° 032-2021-MPSAP/URRHH/JVU. de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10Apéndice n.° 10)**; asimismo, contratado por la Entidad, i) En calidad de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 732-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)**, con vigencia y plazo desde el 12 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo - Jefe - División de Obras y Mantenimiento, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 , con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

[3] Designado en el cargo de Jefe de la División de Desarrollo Urbano, mediante memorándum n.° 002-2021-MPSAP/URRHH/AEML. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, contratado por la Entidad, : i) En calidad de Especialista Administrativo. II - Jefe, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 741-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, con vigencia y plazo desde el 5 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo II - Jefe - División de Desarrollo Urbano, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 014-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 , con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

[4] Conforme al artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que, respecto a los documentos del procedimiento de selección establece: *"(...) 47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...). 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, (...). 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)"*.

[5] Versión SEACE 3.

iii. Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) del 30 de abril hasta el 4 de mayo de 2021
iv. Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) el 6 de mayo de 2021
v. Integración de las Bases a través del SEACE el 6 de mayo de 2021
vi. Presentación de ofertas (Electrónica) el 11 de mayo de 2021
vii. Evaluación y calificación en la oficina de Logística el 12 de mayo de 2021, y
viii. Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE el 13 de mayo de 2021.

## 3. Registro de Participantes

Conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección, del 30 de abril al 10 de mayo de 2021 se llevó a cabo, de manera electrónica, el registro de los participantes, hecho que quedó consignado en el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, habiéndose registrado a veintidós (22) participantes.

## 4. Consultas, observaciones e integración de bases

Mediante pliego de absolución de consultas y observaciones[6], se advierte una (1) observación[7] **(Apéndice n.° 18)** a las bases administrativas, referida a la definición de obras similares; que no fue acogida[8] por el Comité de Selección. En ese contexto, el 6 de mayo de 2021 fueron publicadas las bases integradas del procedimiento de selección, en la etapa "Integración de las Bases" **(Apéndice n.° 19)** del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuyo contenido es similar a las bases administrativas.

## 5. Presentación y admisión de ofertas

La presentación electrónica de ofertas inició entre las 00:01 y 23:59 horas del 11 de mayo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, cinco (5) postores presentaron sus ofertas, según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Presentación de Ofertas**

| n.° | Nombre o Razón Social | Fecha de Presentación | Consorcio | Nombre de consorcio, de ser el caso |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C. | 11/05/2021 | Si | Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2) Corporación Pachalnti Sociedad Anónima Cerrada. |
| 2 | RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | 11/05/2021 | Si | Individual |
| 3 | Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C. | 11/05/2021 | Si | Consorcio Inmaculada, integrado por:<br>1) Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C.<br>2) Corporación Terranova Sociedad Anónima Cerrada. |

[6] Publicado en el SEACE en la etapa "Absolución de consultas y observaciones", el 6 de mayo de 2021.
[7] Realizada por la empresa Grupo Rosas Sociedad Anónima Cerrada - Grupo Rosas S.A.C., con RUC n.° 20448720307, la cual registra como fecha de envío el 4 de mayo de 2021, y fue realizada sobre el literal B del numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Administrativas.
[8] Respecto a ello en pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección mencionó lo siguiente: "(...) Se ratifica en obras similares a: Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas por lo tanto no se acoge (...) **(Apéndice n.° 18)**"

| n.° | Nombre o Razón Social | Fecha de Presentación | Consorcio | Nombre de consorcio, de ser el caso |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada | 11/05/2021 | No | Individual |
| 5 | Halcon Ingenieros Contratistas Generales | 11/05/2021 | No | Individual |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Respecto a la admisión de propuestas, las bases integradas elaboradas por el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2 *"Contenido de las ofertas"* del capítulo II de la sección específica, estableció que, la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, entre otros, comprende a:

*"(...)*
*2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
*2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*
***2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta***
*(...)*
*b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*
***En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.***
*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
*El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*
*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)"*

En ese sentido, para que la oferta de un postor sea admitida, entre otros documentos, debe contener el "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", ahora bien mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-12 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17),** suscrito por Wilber Zela Centeno (presidente), Juan Reynaldo Huanca Merma (primer miembro) y Willian Americo Flores Salas (segundo miembro), miembros del Comité de Selección, señalaron lo siguiente: *"6. Acto seguido se procede con la apertura de las ofertas electrónicas (...), y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases. 7. (...) De acuerdo con la revisión efectuada las siguientes ofertas no se admiten (...)"*, detallando las ofertas que fueron admitidas y no admitidas, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Ofertas admitidas y no admitidas por el Comité de selección**

| N° | Nombre o razón social del postor | Admisión | Comentario |
|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2) Corporación Pachalnti Sociedad Anónima Cerrada. | Admitida | No corresponde |
| 2 | RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | Admitida | No corresponde |
| 3 | Consorcio Inmaculada, integrado por:<br>1) Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C. | No admitida. | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. |

| N° | Nombre o razón social del postor | Admisión | Comentario |
|---|---|---|---|
| | 2) Corporación Terranova Sociedad Anónima Cerrada. | | |
| 4 | Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada | No admitida. | El Comité de Selección consignó lo siguiente: *"(...) El Representante Legal de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada* ***no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas. no admitida.*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro). |
| 5 | Halcon Ingenieros Contratistas Generales | Admitida | No corresponde |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Comité de Selección, sólo admitió a tres (3) ofertas presentadas por: Consorcio Amanecer **(Apéndice n.° 17)**, RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, y no admitió, entre otros, la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**.

**De la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L**

De acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** en el ítem 7 Detalle de las ofertas que no fueron admitidas, el Comité de Selección no admitió la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L señalando lo siguiente: *"(...) El Representante Legal de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada* ***no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas****. No admitida. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, en el ítem "2. Resultado de la Admisión" del Anexo n.° 01 de la mencionada Acta **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección dejó constancia que el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L respecto al literal "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta"[9], ***"No cumple facultades el representante"***; reafirmando lo descrito en el párrafo precedente.

En ese contexto, la Comisión de Control verificó los documentos contenidos en la oferta presentada por la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dentro los cuales se advierte la presentación de un (1) certificado de vigencia[10], emitido por la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, oficina registral de Juliaca[11], a favor de Willian Ramos Zuñiga, identificado con DNI n.° 02292428, con el cargo de "Gerente General", conforme se muestra en la siguiente imagen:

[9] Respecto a lo establecido en el numeral 2.2.1.1. "Documentación para la admisión de la oferta", de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**.
[10] Folios n.os 5 y 6 de la oferta presentado por la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**
[11] De 23 de abril de 2021, y suscrito por Rossmery Acero Chire, abogado certificador, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna **(Apéndice n.° 17)**.

**Imagen n.° 1**
**Vigencia de poder - facultades del Gerente General de la empresa**
**Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.**

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**LIBRO:** EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**ASIENTO:** A00001
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**

*ASIENTO A0001.- **LA GERENCIA**.- La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la empresa. La Gerencia puede ser desempeñada por una o mas personas naturales con capacidad para contratar, designadas por El Titular. La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan en toda su amplitud. El cargo de Gerente es personal e indelegable. El Titular puede asumir el cargo de Gerente, en cuyo caso asumirá las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos debiendo emplear para todos sus actos la denominación de Titular-Gerente. El nombramiento de Gerente puede ser revocado en cualquier momento por El Titular. La duración del cargo es por tiempo indeterminado salvo que en el nombramiento conste que se hace por plazo determinado. El cargo de Gerente termina además por muerte o incapacidad de este. Percibirá lo que El Titular le acuerde por remuneración. El Gerente se encargará de la administración, representación y gestiones propias de la empresa, dando cuenta a El Titular en forma periódica de estos actos y/o contratos.*

*Corresponde al Gerente: la representación legal en lo civil, penal, laboral, comercial, fiscal y administrativo de la empresa. Las principales atribuciones del Gerente son: a.- Organizar el régimen interno de la empresa. B.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa. C.- Cuidar de la contabilidad y formular las cuentas y el balance. D.- Dar cuenta periódicamente a El Titular de la marcha de la empresa. E.- Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que efectúen. F.- Ordenar cobros y pagos a favor o en contra de personas naturales y/o jurídicas. G.- Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión o labor a efectuar. H.- Elaborar el proyecto de balance general. I.- Representar a la empresa en otras empresas por las acciones o participaciones que posea en ellas. J.- Llevar el libro de actas a su cargo, actuando de secretario. K.- Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, para lo cual se le otorgan las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; contenidas en el artículo 75 del mismo Código. **En contratos podrá:** solicitar créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos leasing, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero; solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, prendar, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones. **En cheques podrá:** Cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros; endosar para abono en cuenta de la empresa. **En letras y Pagarés podrá:** girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés. **En cobranzas y pagos podrá:** Cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencia, cargos, abonos en cuenta. **Dentro de las facultades especiales:** podrá otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente, cualesquiera de las facultades señaladas en este artículo. Cualesquiera de las facultades otorgadas, podrá delegarlas, total o parcialmente y reasumirlas en cualquier momento. M.- Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley y le encargue el titular.*

**Fuente:** Oferta electrónica presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-003-2021-MPSAP/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**.

Como se puede verificar en el certificado de vigencia mostrado **(Apéndice n.° 17)**, se señala como facultades del *"ASIENTO A001.- LA GERENCIA"* que: *"(...) La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y **representación de la empresa**. La Gerencia puede ser desempeñada por una o más personas naturales **con capacidad para contratar** (...)"*; asimismo, precisa que *"(...) **El Gerente se encargará** de la administración, **representación** y gestiones propias **de la empresa** (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

De igual manera, el citado documento precisa líneas abajo que: *"(...) **Corresponde al Gerente: la representación legal en lo** civil, penal, laboral, comercial, fiscal y **administrativo de la empresa**. Las principales atribuciones del Gerente son: (...) **B.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa.** (...) **M.- Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley** (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, el Decreto Ley n.° 21621, Ley Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, establece en su artículo n.° 43 que *"(...) la Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y **representación de la Empresa**. (...)"*; además, en su artículo n.° 44 que *"(...) La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan el cargo en toda su amplitud (...)"*. De igual forma, establece en su artículo n.° 50 que corresponde al Gerente, entre otros: ***"b. Representar** judicial y **extrajudicialmente a la Empresa"*** y ***"c. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa".*** (Lo resaltado es nuestro)

Aunado a ello, la Opinión n.° 129-2018-DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala dentro de su contenido, respecto al poder de representación lo siguiente: "*(...) el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado. En esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder,* ***esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas.*** *(...)*". Además, se indica también que: "*(...) en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario,* ***el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.*** *(...)*". (Lo resaltado es nuestro)

En adición a ello, mediante la Resolución n.° 2782-2019-TCE-S2 de 7 de octubre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado señala: *"(...)* ***la atribución de representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, como es la administración pública, resulta ser una facultad inherente al Gerente de una EIRL****, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la empresa (...)".*

En tal sentido, de lo narrado en párrafos precedentes, la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta cuestionando las facultades de representación de su representante legal ante procedimientos de selección en entidades públicas, que no correspondían.

Por lo que, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones[12] de forma contraría a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron; toda vez que, el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual De Responsabilidad Limitada, si cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta; a pesar de ello, no fue admitida por el mencionado comité.

## 6. Evaluación

Mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se advirtió que el Comité de Selección, luego de no admitir de manera ilegal la propuesta el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual De Responsabilidad Limitada; procedió con **la evaluación** de las ofertas presentadas por: Consorcio Amanecer[13] **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**, RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**, conforme se muestra a continuación:

[12] De organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, funciones designadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM, de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, conforme al numeral Artículo n.° 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al numeral 46.5 del Artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

[13] Integrado por: Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C. y Corporación PachaInti Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

**Cuadro n.° 5**

**Resultado de la evaluación de ofertas admitidas realizada por el Comité de Selección**

| Resultado de la Evaluación | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factores de Evaluación | | | | | | | | | | |
| A. Precio<br>Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN: | | | | | | | | | | |
| Postor | Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje | | | | Documentos Facultativos | | | Puntaje Total | Empresas Integradas con personas con discapacidad | Orden de Prelación |
| | A - 95 puntos | puntos | B - 3 puntos | E - 2 puntos | Anexo n.° 11 | Anexo n.° 08 | Puntaje | | | |
| Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2) Corporacion Pachalnti Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | S/ 448 430,49 | 95,00 | - | 2 | Solicita Bonificación 5% | No Solicita | 4,75 | 101,75 | No cumple según opinión n.° 216-2019/DTN | 3ro. |
| RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada | S/ 498 256,09 | 85,50 | 3 | 2 | Solicita Bonificación 5% | Solicita Bonificación 10% | 12,83 | 103,33 | No Presenta | 2do. |
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | S/ 448 430,49 | 95,00 | - | - | Solicita Bonificación 5% | Solicita Bonificación 10% | 14,25 | 109,25 | Presenta | 1ro. |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Comité de Selección estableció que la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, quedó en segundo lugar en orden de prelación, al presentar una oferta económica más alta en comparación a la oferta económica de los postores Consorcio amanecer **(Apéndice n.° 17)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, siendo que este último quedó en primer lugar. Es de resaltar, que entre la oferta económica de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y los otros dos postores existía una diferencia de S/ 49 825,60 (S/ 498 256,09 - S/ 448 430,49).

Ahora bien, conforme se expuso en el ítem anterior "5. Presentación y admisión de ofertas", el Comité de Selección no admitió la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, a pesar que, cumplía con presentar los documentos obligatorios para su admisibilidad, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, la Comisión de Control procedió a evaluar dicha oferta, **para determinar el orden de prelación** que debió obtener de haberse admitido la oferta del antes mencionado postor, aspecto que se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 6**

**Evaluación de oferta no admitida del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.**

| Resultado de la Evaluación | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factores de Evaluación | | | | | | | | | | |
| A. Precio<br>Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN: | | | | | | | | | | |
| Postor | Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje | | | | Documentos Facultativos | | | Puntaje Total | Empresas Integradas con personas con discapacidad | Orden de Prelación |
| | A - 95 puntos | puntos | B - 3 puntos | E - 2 puntos | Anexo n.° 11 | Anexo n.° 08 | Puntaje | | | |
| Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C. | S/ 448 430,49 | 95,00 | - | 2 | Solicita Bonificación 5% | No Solicita | 4,75 | 101,75 | No cumple según opinión n.° 216-2019/DTN | 4to. |

| Resultado de la Evaluación | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factores de Evaluación | | | | | | | | | | |
| A. Precio<br>Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN: | | | | | | | | | | |
| Postor | Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje | | | | Documentos Facultativos | | | Puntaje Total | Empresas Integradas con personas con discapacidad | Orden de Prelación |
| | A - 95 puntos | puntos | B - 3 puntos | E - 2 puntos | Anexo n.° 11 | Anexo n.° 08 | Puntaje | | | |
| 2) Corporacion Pachalnti Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | | | | | | | | | | |
| RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada | S/ 498 256,09 | 85,50 | 3 | 2 | Solicita Bonificación 5% | Solicita Bonificación 10% | 12,83 | 103,33 | No Presenta | 3ro. |
| **Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual De Responsabilidad Limitada** | **S/ 448 430.48** | **95.00** | **3[14]** | **2[15]** | **Solicita Bonificación 5%** | **No solicita** | **4.75[16]** | **104,75** | **Presenta** | **2do.** |
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | S/ 448 430,49 | 95,00 | - | - | Solicita Bonificación 5% | Solicita Bonificación 10% | 14,25 | 109,25 | Presenta | 1ro. |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 y oferta electrónica presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-003-2021-MPSAP/CS-1. **(Apéndice n.° 17)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, **de haberse admitido la oferta** del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, ésta debió quedar **en segundo lugar en el orden de prelación en la etapa de evaluación**, puesto que, habría obtenido como puntaje total de **104,75**, consecuentemente la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, debió quedar en un tercer lugar. Es de resaltar, que Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** presentó una oferta económica más económica por S/ 49 825,60 (S/ 498 256,09 - S/ 448 430,49), respecto a la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**.

## 7. Calificación

### Respecto a la capacidad técnica y profesional (Requisitos de calificación)

En el ítem "12. Calificación" del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección determinó que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **no cumple** con el requisito de "Capacidad técnica y profesional" señalando lo siguiente: *"No cumple, no sustenta los requisitos de calificación tal como indica en el **capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave.**"*; mientras, que los postores Consorcio Amanecer

[14] El Postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** presentó en su oferta copias simples de: **(i)** Certificado n.° 511367 del ISO 45001:2018 y **(ii)** Certificado n.° 511367 del ISO 14001:2015 aplicables a: *"(...) **Ejecución, construcción,** (...), **de todo tipo de obras de**:(...) **obras de edificaciones en general** (...)"*, emitido por LL-C (Certification) Czech Republic a.s.; por lo que, conforme al literal B. Sostenibilidad Ambiental y Social de los *"Otros Factores de Evaluación"* del Capítulo IV Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, **le correspondería 3,00 puntos**.

[15] El Postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)** presentó en su oferta copia simple de Certificado n.° 511367 del ISO 37001:2016 aplicable a: *"(...) **Ejecución, construcción,** (...), **de todo tipo de obras de**:(...) **obras de edificaciones en general** (...)"*, emitido por LL-C (Certification) Czech Republic a.s.; por lo que, conforme al literal E. Integridad en la Contratación Pública de los *"Otros Factores de Evaluación"* del Capítulo IV Factores de Evaluación, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, **le correspondería 2,00 puntos.**

[16] Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/., respecto al RUC n.° 20448330266, conforme establecen las bases integradas del procedimiento de selección.

y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, **si cumplen** con el requisito de "Capacidad técnica y profesional", señalando lo siguiente: *"Cumple y se acreditará: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139".*

Asimismo, en el ítem "13. Resultados de la calificación" de la mencionada Acta, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas, señalando lo siguiente:

*"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar queda descalificado por no cumplir con lo requerido en las bases integradas no sustenta los requisitos de calificación tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave. (...) por tal motivo el segundo lugar queda con el otorgamiento de la buena pro, por cumplir con los requisitos establecidos en las bases"*
*(....)*
*Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases:*

| *Nombre o Razón Social del Postor* | *Consignar las razones para su descalificación* |
|---|---|
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | ***No cumple no sustenta los requisitos de calificación tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave.*** |

*(....)"*

Asimismo, en el Anexo n.° 01 de la referida Acta **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección dejó constancia respecto a los requisitos de la "Capacidad técnica y profesional" lo siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Resultado de la calificación del requisito de calificación de la "Capacidad técnica y profesional"**

| **Resultado de los requisitos de calificación** | |
|---|---|
| **Requisitos de Calificación** | |
| *"(...)*<br>***A. Capacidad técnica y profesional***<br>***A.1 Equipamiento estratégico - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*<br>***A.2 Calificaciones del plantel profesional clave - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*<br>***A.3 Experiencia del plantel profesional clave - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.(...)* | |
| **Postor** | **Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje Capacidad técnica y profesional** |
| Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1)Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2)Corporación Pachalnti Sociedad Anónima Cerrada. | ***"Cumple y se acreditara:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."* |
| RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada | ***"Cumple y se acreditara:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."* |
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | ***"No cumple no sustenta los requisitos de calificación*** *tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave."* |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 17)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme al resultado de los requisitos de calificación mostrado en cuadro precedente, el Comité de Selección registró que las ofertas de los postores Consorcio Amanecer y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **cumplían** con la "Capacidad técnica profesional", y precisó que dicho requisito de calificación se *"acreditará"*[17] para la suscripción de contrato.

En contraposición a ello, el Comité de Selección consignó que la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)** no cumple con la capacidad técnica profesional, señalando *"(...) **No cumple no sustenta los requisitos de calificación** tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave (...)"*.

Siendo así la Comisión de Control procedió a verificar el cumplimiento de los **requisitos de calificación,** establecidos en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del ítem 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del ítem 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció como documentación de presentación obligatoria para el contenido de las ofertas, lo siguiente: *"(...) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" **que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases**. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro).

Sobre el particular, los "Requisitos de calificación", se encuentran detallados en la página cuarenta y uno (41)[18], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, establecieron lo siguiente:

*"(...)*

<table>
<tr><td>A</td><td colspan="3">Capacidad técnica y profesional</td></tr>
<tr><td>A.1</td><td colspan="3">Equipamiento estratégico</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><u>Requisitos:</u><br><br>
<table>
<tr><td>Ítem</td><td>Descripción del equipo/maquinaria</td><td>CANTIDAD</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Mezcladora de concreto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Vibrador de concreto</td><td>1</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Compactador vibratorio tipo plancha</td><td>1</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Nivel topográfico</td><td>1</td></tr>
</table>
<u>Acreditación:</u><br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</u></td></tr>
<tr><td>A.2</td><td colspan="3">Calificaciones del plantel profesional clave</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">Formación académica del plantel profesional clave</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><u>Requisitos:</u><br><br>
<table>
<tr><td>n.°</td><td>Cargo</td><td>Profesión (Habilitado y Colegiado)</td><td>CANT</td></tr>
<tr><td>01</td><td>Ingeniero Residente de Obra<br>100% de Participación</td><td>Título Profesional de Ingeniería Civil</td><td>01</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Especialista en seguridad y medio ambiente</td><td>Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o Afines</td><td>01</td></tr>
</table>
<u>Acreditación:</u></td></tr>
</table>

[17] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[18] Por omisión en las bases integradas del procedimiento de selección se suprimió la denominación del ítem "3.2", consignado únicamente "Requisitos de calificación", de acuerdo a las bases estándar emitidas por el OSCE, debió ser "3.2 Requisitos de calificación"

| | |
|---|---|
| | *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*** |
| ***A.3*** | ***Experiencia del plantel profesional clave***<br><br>*Requisitos:*<br><br>*Cargo* \| *Requerimiento mínimo/ Experiencia*<br>*Residente de Obra (100% Participación)* \| *Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*<br><br>*Cargo* \| *Requerimiento mínimo/ Experiencia*<br>*Especialista en Seguridad y Medio Ambiente* \| *Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*<br><br>***Acreditación:***<br>*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento* ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*** |

*(...)**Importante** (...)*

- ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*** *(...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

En tal sentido, de los "Requisitos de Calificación" establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**; se tiene que, para acreditar los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se estableció: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación* ***se acredita para la suscripción del contrato.",*** asimismo, como nota importante se estableció entre otros, lo siguiente: *"(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato,* ***lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada*** *(...)".*

Es decir, según lo estipulado en las en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**; la acreditación de los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional", debían efectuarse **a la suscripción del contrato**, y no durante la etapa de calificación del procedimiento de selección, aunado a ello, que dicha acreditación no debía efectuarse mediante declaraciones juradas sino con documentos.

Aspecto que es corroborado con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mencionado en las bases integradas del procedimiento de selección que establece: *"(...) 49.3.* ***Tratándose de obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*** *La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente*

*artículo (...)"*; así también, el numeral 139.1 del Artículo 139° establece que: *"(...) 139.1.* ***Para perfeccionar el contrato****, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)* ***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras*** *y consultoría de obras. (...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Adicionalmente a ello, el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección establecieron los "Términos de referencia - Contratación de ejecución de obra", en el cual se mencionó lo siguiente:

*"(...)*

***19. Del equipo y maquinaria estratégico***

*La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:*

| *Ítem* | *Descripción del equipo/maquinaria* | *Cantidad* |
|---|---|---|
| *1* | *Mezcladora de concreto* | *1* |
| *2* | *Vibrador de concreto* | *1* |
| *3* | *Compactador vibratorio tipo plancha* | *1* |
| *4* | *Nivel topográfico* | *1* |

***Acreditación:***

***De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****, según se detalla a continuación:*

- ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato****, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido* ***(no cabe presentar declaración jurada)****. (...)*

***Consideraciones:*** *(...)*

***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato****, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que, acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido* ***(no cabe presentar declaración jurada)****.*

***20. Del plantel profesional***

| *Plantel Profesional Clave* | | |
|---|---|---|
| *Cargo* | *Profesión* | *Experiencia* |
| *Residente de Obra* | *Ingeniero Civil, Arquitecto.* | *Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* |
| *Especialista en seguridad y medio ambiente* | *Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o afines* | *Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* |

***Acreditación:***

*Se acreditará con copia legible del Título Profesional y con Registro de SUNEDU.*

***De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)*

Por lo tanto, de lo establecido en contenido del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, para acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" integrado por: El equipo y maquinaria estratégico, y del plantel profesional se estableció: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación* ***se acredita para la suscripción del contrato.****",* asimismo, se señaló lo siguiente: *"19. Del equipo y maquinaria estratégico. (…)* ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato****, (...)* ***(no cabe presentar declaración jurada)****. "*

Aunado a ello, en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"(...) o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico****. (...) p) Copia de los diplomas que* ***acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave****, (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la* ***experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro), en ese sentido, los requisitos de calificación de la "capacidad técnica y profesional" deben ser presentados solamente para la suscripción de contrato y no para el procedimiento de selección.

En tal sentido, a pesar que los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, conforme a lo previsto en numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y en las bases integradas del procedimiento de selección **que elaboró el Comité de Selección,** establecieron **que debía acreditarse al suscribir el contrato, los miembros del mencionado comité** determinaron que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual consignaron: *"No cumple no sustenta los requisitos de calificación"*, de esta manera, **descalificaron la oferta de la citada empresa a pesar que no correspondía.**

Es de resaltar que, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales, previó a la etapa de calificación es decir en la etapa de evaluación, **se encontraba en primer lugar de orden de prelación** respecto a los postores RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17),** conforme a la evaluación realizada por el Comité de Selección.

Sin embargo, respecto **a la calificación de la oferta** del postor RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, si bien se evidenció que el Comité de Selección determinó que la oferta del mencionado postor cumplía con los requisito de calificación referidos a la "capacidad técnica y profesional", conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17);** es de resaltar, que en dicha acta, consignó lo siguiente: *"Cumple y se acreditara:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****."*

Es decir, el Comité de Selección al momento de calificar la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, si consideró que los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, **debían acreditarse al suscribir el contrato**; lo que no hizo al calificar la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, la cual descalificaron **aduciendo que no cumplió con sustentar los requisitos de calificación.**

Cabe indicar, que de la revisión a los documentos presentados en la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17Apéndice n.° 17)**, se advirtió que dicho postor **no adjuntó documento alguno que sustente lo requisitos de calificación**, ahora si bien en su oferta se tiene dos (2) declaraciones juradas: Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico[19], y Declaración jurada de cumplimiento de la formación académica del plantel profesional clave,[20] **estas tampoco eran exigibles en dicha etapa de calificación**, y tampoco eran sustento para acreditar los requisitos de calificación al momento de la suscripción del contrato.[21]

**Respecto a la Experiencia del postor en la especialidad (Requisitos de calificación)**

En el ítem "13. Resultados de la calificación" del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas, señalando lo siguiente:

*"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar queda descalificado por no cumplir con lo requerido en las bases integradas (...) no cumple, la experiencia especializada, por tal motivo el segundo lugar queda con el otorgamiento de la buena pro, por cumplir los requisitos de calificación establecidos en las bases*
*(....)*
*Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases:*

| *Nombre o Razón Social del Postor* | *Consignar las razones para su descalificación* |
|---|---|
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | *No cumple no sustenta los requisitos de calificación (...), y no cumple, la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra* ***no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar,*** *y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas)"* |

*(....)"*

[19] Folios n.° 21 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**

[20] Folios n.° 23 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**

[21] Conforme a lo previsto en los "Requisitos de calificación",[21], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación* ***se acredita para la suscripción del contrato*** *(...)* ***Importante*** *(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato,* ***lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada"***; concordante, con lo previsto en el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que indica: *(...)* ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato,*** *(...)* ***(no cabe presentar declaración jurada)"***

Al respecto, en el Anexo n.° 01 de la menciona Acta **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección dejó constancia respecto a los requisitos de la "Experiencia del postor en la especialidad" lo siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Resultado de la Calificación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"**

| **Resultado de los requisitos de calificación** | | |
|---|---|---|
| **Requisitos de Calificación** | | |
| *"(...) **B. Experiencia del postor en la especialidad***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 498 256,09 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 09/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (...)"* | | |
| **Postor** | **Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**<br>**B. *Experiencia del postor en la especialidad*** | **Condición** |
| Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2) Corporación Pachalnti Sociedad Anónima Cerrada. | ***"Si presenta,** acreditando un monto de S/ 764 708,77"* | **CALIFICA** |
| RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada | ***"Si presenta,** acreditando un monto de S/ 749 796,71"* | **CALIFICA** |
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | ***"Si presenta, pero no cumple**, la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra **no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas)"*** | **NO CALIFICA** |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 17)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Es decir, el Comité de Selección determinó que las ofertas de los postores RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)** y Consorcio Amanecer **(Apéndice n.° 17)**, cumplían con acreditar los requisitos de calificación y obtuvieron la condición de **"califica"**; mientras, que en relación a la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales, consignaron: *"**Si presenta, pero no cumple,** la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra **no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares** (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas) (...)"*, consecuentemente, señalaron que no **"No califica".**

Al respecto, el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)** estableció los "Términos de referencia – Contratación de ejecución de obra", en el cual respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se señaló lo siguiente:

> ***"21. De la experiencia del ejecutor de obra en ejecución en obras similares***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.*
> *Se consideran obras similares a: Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas.*

***Acreditación:***
***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.***
*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, los "Requisitos de calificación"[22], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron como requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad" lo siguiente:

*"(...)*

| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |
|---|---|
| | ***Requisitos:***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>*Se considerará obra similar a obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas,*<br><br>***Acreditación:***<br>***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[23] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*<br>*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*<br>*(...)*<br>*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*<br><br>*Importante*<br>*En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* |

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, para acreditar el requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad", los postores debieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, las cuales se consideraron a *"Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas"*, y que *"(...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)"*. Asimismo, los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10[24], referido a la experiencia del postor en la especialidad.

[22] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**
[23] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.
[24] Cuyo formato se estableció en las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**

Siendo así, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, no establecieron ni obligaron a los postores presentar un **"desagregado de partidas" y/o "componentes ejecutados"** para la verificación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", en ese sentido, el Comité de Selección no debió exigir la presentación de dicha documentación de sustento.

Ahora bien, a fin de verificar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", relacionado a la ejecución de obras similares, las bases integradas del procedimiento de selección no establecieron la presentación de un desagregado de partidas y/o componentes, toda vez que la forma de acreditación es mediante la presentación de copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, documentos con los cuales era suficiente para determinar si las obras ejecutadas correspondían a obras similares consistentes en obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas.

Respecto al cumplimiento del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", la Comisión de Control realizó la revisión de las ofertas de los postores Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)** y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, las cuales se detallan a continuación:

**A. De la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales**

De la revisión a los documentos presentados en la oferta del Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" se tiene el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[25], el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, número de contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de un (1) contrato, con un total de monto facturado acumulado de S/ 540 736,00, conforme se muestra a continuación:

[25] Folios n.os 15 al 20 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**

**Imagen n.° 2**
**Documentos para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, presentado en la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales**

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MPSAP/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO[58] | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE [59] DE: | MONEDA | IMPORTE[60] | TIPO DE CAMBIO VENTA[61] | MONTO FACTURADO ACUMULADO[62] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Colegio Adventista Fernando Sthal | Construcción del Colegio Adventista Secundaria Fernando Sthal | 09-2016-AFS/J | 25/04/2016 | 15/10/2016 | HALCON INGENIEROS CONTRAT. GENERALES S.R.L | Soles | S/ 540,736.00 | | S/ 540,736.00 |
| TOTAL (SOLES) | | | | | | | | | | S/ 540,736.00 |

Putina 11 de Mayo del 2021

HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R. Ltda.
Ing. Heráclio Flores Callata
GERENTE GENERAL
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**Fuente:** Oferta electrónica presentada por el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-003-2021-MPSAP/CS-1. **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, el postor adjuntó en copia simple, el contrato n.° 09-2016-AFS/J[26] **(Apéndice n.° 17)**, para la ejecución de la obra "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno", suscrito el 25 de abril de 2016, entre Halcon Ingenieros Contratistas Generales y la Asociación Fernando Sthal, por un monto contractual de S/ 540 736,00. Asimismo, adjuntó copia simple de acta de recepción de obra[27] "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal" de 15 de septiembre de 2016.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación"[28], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales cumplió con acreditar un contrato de ejecución de obra y su respectiva acta de recepción por un monto de S/ 540 736,00, que es superior al valor referencial S/ 497 770,48; **consecuentemente cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"**.

Sin embargo, el Comité de Selección respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", **descalificó** la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales, por no adjuntar el *"desagregado de partidas"* y *"componentes ejecutados"* a fin de *"verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares"*, a pesar de no estar establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme fue desarrollado anteriormente.

[26] Folios n.os 16, 17 y 18 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[27] Folios n.os 19 y 20 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[28] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**

**B. De la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**

De la revisión a los documentos presentados en la oferta de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" se tiene el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[29], el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de dos (2) contratos de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 749 796,71, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Documentos para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, presentado en la oferta de RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L.**

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2021-MPSAP/CS- 1
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DEL CONTRATO | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI | EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E.S. SANTA CRUZ DISTRITO DE MACARI-MELGAR | - | 02/03/2016 | 23/07/2016 | RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L | SOLES | 350,000.00 | - | 350,000.00 |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI | EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LAINSTITUCION EDUCATIVA N° 1544 PROGRESO-MACARI-MELGAR | - | 12/03/2018 | 03/09/2018 | RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L | SOLES | 399,796.71 | - | 399,796.71 |
| | TOTAL | | | | | | | | | 749,796.71 |

RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L.
RUC: 20603478178
Roberto Rico Mamani
DNI 01302213
GERENTE PROPIETARIO

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

**Fuente:** Oferta electrónica presentada por el postor RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-003-2021-MPSAP/CS-1. **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, de acuerdo a lo establecido numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación"[30], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, el postor RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. cumplió con acreditar requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

Cabe resaltar, que de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 y su Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité de Selección descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales por los siguientes motivos: "***no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes***

[29] Folios n.os 24 al 49 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[30] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**

***ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares*** *(obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas) (...)"*

Ahora bien, de la revisión a la documentación de sustento presentada por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L., evaluada por el Comité de Selección; se advirtió, que adjuntó documentación de la ejecución de dos (02) obras por el monto de S/ 749 796,71, según lo mostrado en la imagen n.° 3.

Sobre el particular, para la obra del ítem 1, RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. adjuntó documentación de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno" consistente en:

i. Contrato de ejecución de obra *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno"*[31] suscrito el 2 de marzo de 2016 por un monto contractual de S/ 350 000,00.
ii. Resolución de alcaldía n.° 263-2016-MDM/A[32] de 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra.
iii. Acta de recepción de obra[33].

De la revisión a los mencionados documentos, se advirtió que RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L, en su oferta **(Apéndice n.° 17)** relacionada a la Experiencia del postor en la especialidad no adjuntó el "desagregado de partidas" y "componentes ejecutados"; sin embargo, el Comité de Selección no cuestionó la ausencia del **desagregado de partidas ni los componentes ejecutados**, tampoco **alegaron que eran para verificar y dar mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares,** como si lo hicieron al momento de calificar la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales, respecto a la Experiencia del postor en la especialidad.

Es decir, el Comité de Selección una vez más **trató de diferente forma situaciones similares**, es decir, actuó de forma parcializada al momento de calificar la Experiencia del postor en la especialidad de la oferta de RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L.

En consecuencia, el Comité de Selección al momento de calificar la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, respecto a la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad" exigieron documentos que no estaban establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección que ellos mismo elaboraron, y descalificaron dicha oferta, cuando no correspondía; sin embargo, dicha conducta no se evidenció al momento de calificar la oferta del RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, en relación a la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad".

**De la calificación de la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.**

Siendo así, y considerando que la Comisión de Control determinó que la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, debió **ser admitida**[34], y luego de su evaluación, debió **obtener el segundo lugar en** el orden de prelación[35] (Cuadro n.° 6); la Comisión

[31] Folios n.os 40 al 44 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[32] Folios n.os 45 al 47 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[33] Folios n.os 48 al 50 de la oferta presentada por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[34] Conforme se expuso en el ítem "5. Presentación y admisión de ofertas".
[35] Conforme se expuso en el ítem "6. Evaluación".

de Control procedió a calificar la oferta del mencionado postor, incluida lo relacionado al cumplimiento de la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad".

Es de precisar, que respecto al requisito de calificación "Capacidad técnica y profesional", no corresponde la presentación de documentación alguna, dado que su acreditación corresponde al momento de la suscripción del contrato, conforme estuvo establecido en el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación",[36], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento del Contrataciones del Estado.

Mientras, que en relación al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[37], el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de un (1) contrato de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 996 000,00, adjuntando los siguientes documentos en copia simple:

i. Contrato n.° 028-2016-SGASG/MDASA Adjudicación Simplificada n.° 016-2016-CS/MDASA, ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa"[38] suscrito el 6 de julio de 2016, entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y Consorcio Nuevo Horizonte, integrado por Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Arcen Contratistas Generales S.A.C., por un monto contractual de S/ 996 000,00.
ii. Contrato de constitución del Consorcio Nuevo Horizonte[39], de 17 de junio de 2016, el cual establece: *"(...) Octava.- Participación.- se establece expresamente que el* ***porcentaje en que participaran*** *las partes contratistas es el siguiente:* ***- Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. 90.00 %*** *(...) - Arcen Contratistas Generales S.A.C. 10.00% (...)".* (Lo resaltado es nuestro)
iii. Acta de recepción de obra[40] "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa", de 6 de diciembre de 2016.
iv. Resolución de Gerencia n.° 146-2017-GDU/MDASA[41] de 13 de marzo de 2017, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra n.° 028-2016-SGASG/MDASA correspondiente a la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa", por un monto total S/ 1 002 197,70.

Es decir, luego de haber calificado la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, se determinó que cumplía con acreditar los requisitos de calificación, puesto que, contenía copia simple de: (i) contrato de ejecución de obra[42], (ii) acta de recepción de obra y (iii) resolución de liquidación, documentación a partir de la cual se desprende que la obra fue

[36] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección. **(Apéndice n.° 19)**
[37] Folio n.os 19 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[38] Folios n.os 34 al 38 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[39] Folios n.os 40 al 43 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[40] Folios n.os 45 y 46 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[41] Folios n.os 48 y 49 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **(Apéndice n.° 17)**
[42] Asimismo, contenía contrato de constitución del Consorcio Nuevo Horizonte, del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato, conforme a los requisitos de calificación establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

concluida; así como, el monto total que implicó su ejecución. Consecuentemente dicha oferta debió obtener la condición de **"califica".**

Por lo que, la Comisión de Control procedió a calificar la oferta de todos los postores que debieron llegar a esta etapa, cuyo resultado se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 9**
**Resultado de la calificación realizada por la Comisión de Control, que incluye la oferta no admitida ni evaluada del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.**

| Resultado de los requisitos de calificación | | | |
|---|---|---|---|
| Requisitos de Calificación | | | |
| *"(...)*<br>***A. Capacidad Técnica y Profesional***<br>***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*<br>***A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*<br>***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*<br><br>***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 498 256,09 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 09/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (...)"* | | | |
| **Postor** | **Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje** | | **Condición** |
| | **A** | **B** | |
| Consorcio Amanecer, integrado por:<br>1) Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C.<br>2) Corporación Pachalnti Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | **CUMPLE**<br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | **SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 764 708,77, con copia simple de:<br><br>1. Contrato de ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de educación secundaria de la I.E.S. INA 21 José Domingo Choquehuanca, distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno".* | **CALIFICA** |
| RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. | **CUMPLE**<br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | **SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 749 796,71, con copia simple de:<br><br>1. Contrato de ejecución, resolución de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución y acta de recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno"*<br><br>2. Contrato de ejecución, resolución de aprobación de liquidación del contrato y acta de recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno".* | **CALIFICA** |
| Halcon Ingenieros Contratistas Generales | **CUMPLE**<br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | **SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 540 736,00, con copia simple de:<br><br>1. Contrato de ejecución y acta de recepción de la obra *"Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno".* | **CALIFICA** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(No admitida)** | **CUMPLE**<br>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | **SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 996 000,00, con copia simple de:<br>1. Contrato de ejecución de obra, contrato de constitución de consorcio, acta de recepción de la obra y resolución de aprobación de liquidación de contrato de obra *"Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa".* | **CALIFICA** |

**Fuente:** Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 y ofertas electrónicas presentada por los postores RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Halcon Ingenieros Contratistas Generales y Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-003-2021-MPSAP/CS-1. **(Apéndice n.° 17)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En consecuencia, se evidenció que durante la etapa de admisión de ofertas el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** en su oferta cumplió con presentar el certificado de vigencia; mientras que, en la etapa de calificación se evidenció que el postor Halcón Ingenieros Contratistas Generales, cumplió con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, el Comité de Selección no admitió y descalificó las mencionadas ofertas; ello a fin de beneficiar con el otorgamiento de la Buena Pro, **cuando no correspondía** al postor RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada por un monto de **S/ 498 256,09**, conforme se tiene del "Acta de Otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Es de resaltar, que la propuesta económica del postor RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**, ascendió a **S/ 498 256,09**, es decir superior en relación a las propuestas económicas del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, quienes ofertaron S/ 448 430,49, equivalentes al 90% del valor referencial; de lo cual se tiene una diferencia de S/ 50 735,07, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Diferencia de la propuesta económica**

| Item | Postores | Precio de la oferta presentada | Precio de la oferta ganadora (RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada) | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., y Halcon Ingenieros Contratistas Generales | S/ 448 430,49 **(*)** | S/ 498 256,09 **(**)** | S/ 49 825,60 |

**Fuente:** Oferta electrónica presentada por el postor Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada presentada el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1.

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**(*)** 90% del Valor Referencial establecido en las Bases Integradas.
**(**)** 100% del Valor Referencial establecido en las Bases Integradas.

## 8. Suscripción de Contrato

Luego que el Comité de Selección otorgará la Buena Pro al postor RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme se tiene del "Acta de Otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17); cuando no correspondía**; se advirtió que a través de la carta

n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021[43] **(Apéndice n.° 21)** el representante legal de la empresa RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L., entregó la documentación para la suscripción del contrato; incluyendo la documentación que sustenta la experiencia del personal clave, considerando como residente de obra a Héctor Mullisaca Humpiri y acreditando la experiencia de este personal a través de certificados de trabajo[44] según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Sustento de experiencia del Residente de Obra presentado por la empresa RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L.**

| Cargo | Obra | Inicio | Fin | Duración (Días) |
|---|---|---|---|---|
| Residente de Obra[45] | Mejoramiento de la infraestructura educativa inicial y cerco perimétrico de la localidad de Huayllacuna, distrito de Santiago de Pupuja, provincia Azangaro – Puno. | 01/08/2018 | 13/11/2018 | 104 |
| Residente de Obra[46] | Mejoramiento de la plaza cívica y parte de cerco perimétrico para el servicio de recreación pasiva, actos cívicos en el centro poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román – Puno. | 22/01/2018 | 31/05/2018 | 129 |
| Supervisor de Obra[47] | Mejoramiento del servicio de embarque y desembarque terrestre con cerco perimétrico en la ciudad de Lampa, distrito de Lampa, provincia de Lampa- Puno. | 09/08/2017 | 19/01/2018 | 163 |
| Residente de Obra[48] | Mejoramiento del servicio de embarque y desembarque terrestre con cerco perimétrico en la ciudad de Lampa, distrito de Lampa, provincia de Lampa- Puno. | 03/01/2017 | 08/08/2017 | 217 |
| Residente de Obra[49] | Creación del centro cultural multifuncional y cerco perimétrico de la localidad del distrito de San Anton .Azangaro - Puno | 16/05/2016 | 11/11/2016 | 179 |
| Supervisor de Obra[50] | Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria y construcción del Cerco Perimétrico en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado de Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno | 10/03/2016 | 07/07/2016 | 119 |
| Residente de Obra[51] | Mejoramiento de los Servicios Educativos y Cerco Perimétrico en la Institucion Educativa Inicial Quetapalo, distrito de Usicayos - Carabaya | 05/03/2015 | 03/12/2015 | 273 |
| Residente de Obra[52] | Mejoramiento del servicio educativo y cerco perimétrico en la I.E.I. n.° 599 de Pumachanca, distrito de Ollaechea - Carabaya - Puno | 11/08/2014 | 31/12/2014 | 142 |
| | | | Total | 1326 |

**Fuente:** Certificados de trabajo del residente de obra propuesto por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 21)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

[43] Al respecto, conforme se señala en el Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, para el residente de obra se especifica "*Acreditar una experiencia mínima de dos (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*"; adicionalmente en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, se especifica como obra similar a "Obras de Construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas".

[44] Folios 9 al 16 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[45] Certificado de Trabajo de 20 de diciembre de 2018, folio 16 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[46] Certificado de Trabajo de 18 de junio de 2018, folio 15 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[47] Certificado de Trabajo de 29 de enero de 2018, folio 14 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[48] Certificado de Trabajo de 16 de agosto de 2017, folio 13 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[49] Certificado de Trabajo de 21 de noviembre de 2016, folio 12 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[50] Certificado de Trabajo de 20 de julio de 2016, folio 11 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[51] Certificado de Trabajo de 21 de diciembre de 2015, folio 10 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[52] Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2014, folio 9 de la documentación presentada por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Según se observa en el cuadro anterior, a través de certificados de trabajo se sustenta la experiencia de Héctor Mullisaca Humpiri en el cargo de residente de obra, por un total de 1326 días calendarios, esto es tres (03) años y doscientos treinta y uno (231) días calendarios.

Cabe resaltar, que el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, señala que, para la experiencia del profesional clave para el cargo de **residente de obra**, debe acreditarse una experiencia mínima de dos (02) años en **obras similares** al objeto de la convocatoria,[53] ahora si bien de la documentación presentada para la suscripción del contrato se acreditó que Héctor Mullisaca Humpiri, tenía una experiencia de 1326 días calendarios (**3 años y 231 días calendarios**) en el cargo de **residente de obra,** se procedió a verificar si dicha experiencia era en **obras similares,** conforme lo establecido en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas[54] **(Apéndice n.° 19)**, que define como **obra similar** a "Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación en Instituciones Educativas".

Revisada la documentación presentada por la empresa RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L., para la suscripción del contrato en relación a la experiencia en el **cargo de residente de obra** en **obras similares** de Héctor Mullisaca Humpiri, se tiene que presentó lo siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Documentación presentada en relación a la experiencia del personal propuesto como Residente de obra**

| Nro | Obra | Objetivo (*) | Observación | Días |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **Mejoramiento** de la **infraestructura educativa inicial** y cerco perimétrico de la localidad de Huayllacuna, distrito de Santiago de Pupuja, provincia Azangaro – Puno. *(Código único 2344955)* | Adecuada prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Inicial n.° 1388 de Huayllacunca. | CUMPLE, Mejoramiento en Institución Educativa | 104 |
| 2 | **Mejoramiento de la plaza cívica** y parte de cerco perimétrico para el servicio de recreación pasiva, actos cívicos en el centro poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román – Puno. *(Código único 2345029)* | Adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades de recreación pasiva y actos cívicos en el centro poblado de Santa María de Ayabacas. | NO CUMPLE, Mejoramiento en **Plaza Cívica** | - |
| 3 | Mejoramiento del servicio de embarque y desembarque terrestre con cerco perimétrico en la ciudad de Lampa, distrito de Lampa, provincia de Lampa- Puno. *(Código único 2219616)* | Brindar eficiente servicio de embarque y desembarque terrestre en la ciudad de Lampa, provincia de Lampa – Puno. | NO CUMPLE, Mejoramiento de **Terminal Terrestre** | - |
| 4 | Mejoramiento del servicio de embarque y desembarque terrestre con cerco perimétrico en la ciudad de Lampa, distrito de Lampa, provincia de Lampa- Puno. *(Código único 2219616)* | Brindar eficiente servicio de embarque y desembarque terrestre en la ciudad de Lampa, provincia de Lampa – Puno. | NO CUMPLE, Mejoramiento de **Terminal Terrestre** | - |
| 5 | Creación del centro cultural multifuncional y cerco perimétrico de la localidad del distrito de San Anton .Azangaro – Puno. *(Código único 2219187)* | El objetivo central y/o propósito del presente proyecto consiste en mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades culturales en la localidad de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno. | NO CUMPLE, Construcción de centro cultural y cerco perimétrico. | - |

[53] Según el literal A.3. Experiencia del Plante Profesional Clave, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)** se indica que, para el cargo de residente de obra se requiere: "*Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o jefe de Supervisor de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura*".

[54] Según el literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)** se indica que: "*Se considerará obra similar a Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Instalación en Instituciones Educativas.*

| Nro | Obra | Objetivo (*) | Observación | Días |
|---|---|---|---|---|
| 6 | Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria y construcción del Cerco Perimétrico en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado de Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar – Puno.<br>*(Código único 2296110)* | La población escolar de I.E.S. Santa Cruz reciben el servicio educativo acorde a las normas del sector educación. | CUMPLE, Mejoramiento en Institución Educativa | 119 |
| 7 | Mejoramiento de los Servicios Educativos y Cerco Perimétrico en la Institución Educativa Inicial Quetapalo, distrito de Usicayos – Carabaya.<br>*(Código único 2230768)* | Población escolar de la institución educativa inicial Quetapalo en la comunidad de Quetapalo es adecuadamente atendido. | CUMPLE, Mejoramiento en Institución Educativa | 273 |
| 8 | Mejoramiento del servicio educativo y cerco perimétrico en la I.E.I. n.° 599 de Pumachanca, distrito de Ollaechea - Carabaya – Puno.<br>*(Código único 2231607)* | Inadecuada infraestructura para las actividades educativas en la institución educativa inicial Pumachanca, distrito de Ollachea – Carabaya – Puno. | CUMPLE, Mejoramiento en Institución Educativa | 142 |
| | | | Total | 638 |

**Fuente:** Certificados de trabajo del residente de obra propuesto por RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a través de la carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 21)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

De lo descrito, se advirtió que Héctor Mullisaca Humpiri **solo acreditó experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria de** 638 días calendario de experiencia (1 año y 273 días calendario), por cuanto la documentación consignada en los ítems 2,3,4 y 5 acredita experiencia en la ejecución de obras de plazas cívicas, embarque y desembarque terrestre, cercos y otros; **las cuales son distintas a la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria,** por lo que conforme a lo establecido en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, no se cumplió con acreditar una experiencia mínima de dos (02) años en **obras similares** al objeto de la convocatoria del residente de obra.

Siendo así, la Entidad no debió suscribir el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicios de palacio municipal en el centro poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina – provincia de San Antonio de Putina – Puno" **(Apéndice n.° 20)**, por cuanto el Residente de obra propuesto por RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L., no reunía el mínimo de experiencia **en obras similares al objeto de la convocatoria,** requerida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19).**

Sin embargo, Wilber Zela Centeno, presidente del Comité de Selección, quien elaboró las bases las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, en la cual se exigió que para la suscripción del contrato el postor ganador debía entre otras, acreditar que el personal clave (residente de obra propuesto) debía acreditar una experiencia mínima de dos (02) años; una vez más, no cuestionó dicha exigencia, y por el contrario en su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, pues ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Logística[55], permitió que la empresa RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L., suscriba con la Entidad el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL, de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20), cuando no correspondía**; de esta beneficio una vez más a la referida empresa.

## 9. Respecto a la ejecución financiera

El 26 de abril de 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MPSAP/GM **(Apéndice n.° 22)** se aprueba la liquidación del contrato de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL **(Apéndice n.° 20)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS.

[55] De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo del 2013 **(Apéndice n.° 23)** el Jefe de la unidad de logística tiene como funciones "(...) Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello.

Al respecto, se especifica un monto ejecutado de S/ 498,256.09 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis con 09/100 soles) correspondiente al 100% del valor contratado; además, se señala que no existe saldo a favor del contratista por ningún concepto, ya sea por reconocimiento de reajustes o prestaciones de adicionales de obra[56]; así se puede verificar también en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 13**
**Ejecución financiera del contrato de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS**

| Resumen de ejecución de Obra | | | | | Monto devengado |
|---|---|---|---|---|---|
| Especifica de Gasto | | Monto Contratado | Monto ejecutado | Saldo | |
| Edificios administrativos | 2.6.2.2.12 | S/ 498,256.09 | S/ 498,256.09 | S/ 0.00 | S/ 498,256.09[57] |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MPSAP/GM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante el Link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.
**Elaborado por:** Comisión de Control

De esta manera se puede verificar que se cuenta con un 100% de ejecución financiera respecto del contrato de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL **(Apéndice n.° 20)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS; además, no se cuenta con un saldo a favor de RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, dándose por liquidado el contrato de obra.

Por lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección no admitió oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, presentó la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas para la admisión de ofertas; asimismo, descalificó la oferta de postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, observando documentación que correspondía ser presentada para el perfeccionamiento de contrato y exigiendo precisiones excesivas; además, otorgó la Buena Pro al postor RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 17)**. que presentó la oferta económica más onerosa, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones públicas, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 49 825,60.

Finalmente, a través de la evaluación de las ofertas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** y de Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)** se pudo determinar el orden de prelación alcanzado por los postores aptos para su calificación es: en cuarto lugar, Consorcio Amanecer con 101,75 puntos; en tercer lugar RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada con 103,33 puntos; en segundo lugar Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual De Responsabilidad Limitada con 104,75 puntos y en primer lugar Halcon Ingenieros Contratistas Generales con 109,25 puntos; siendo este último a quien debió de otorgarse la Buena Pro y posteriormente suscribir el contrato por un monto de S/ 448 430,49, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el postor ganador de la Buena Pro (RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada) de S/ 49 825,60 que hubiese significado unas mejores condiciones de precio y capacidad técnica, más

[56] A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MPSAP/GM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)** se señala lo siguiente: "*Aprobar la liquidación de contrato de obra, consistente en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL, derivado de la AS N° 003-2021-MPSAP/CS, suscrito en fecha 2 de junio de 2021, para la ejecución de la Obra: "Creación de Prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del Distrito de Putina – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno", con Código Único de Inversiones N° 2502266, con monto de inversión (contrato principal) de S/ 498,256.09 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis con 09/100 soles) con un monto ejecutado de S/ 498,256.09 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis con 09/100 soles), y con un saldo a favor de El Contratista de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles), es decir, no existe saldo a favor de El Contratista, por ningún concepto, (…)* "; además, "*No corresponde reconocer ningún tipo de reajustes en las valorizaciones derivadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL y prestaciones adicionales*"

[57] A través del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se puede verificar que el 2021 se cuenta con un monto devengado de S/ 498,256.09 al 2021.

aun cuando RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no cumple con la experiencia mínima requerida en las bases referentes al plantel profesional (residente de obra).

Con relación a los hechos expuestos, la normativa transgredida es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

  *Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
  *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
  *(...)*
  *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

  *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

  *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*

  *Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
  *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

  *Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
  *(...)*
  *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
  *(...)*
  *46.5.* ***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*

*Artículo 49. Requisitos de calificación*
*(...)*
*49.1.* ***La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección****, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*
*(...)*
*49.3.* ***Tratándose de obras*** *y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*** *La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)"*

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado de 14 diciembre de 2019.**

*Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
*"139.1.* ***Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta****, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)* ***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras*** *y consultoría de obras. (...)"*

- **Decreto Ley 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 15 de septiembre de 1976.**

*Artículo 50° - Corresponde al Gerente:*
*"a. Organizar el régimen interno de la Empresa;*
*b.* ***Representar*** *judicial y* ***extrajudicialmente a la Empresa****;*
*c.* ***Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa;*** *(...)"*

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS, "Creación de Prestación de Servicios de Palacio Municipal en el Centro Poblado Santa Ana de Tarucani del Distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno".**

*"(...)*
*SECCIÓN ESPECÍFICA*
*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)*
*CAPÍTULO II*
*DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)*
*2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
*2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*
*2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta*
*(...)*
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
*(...)*
*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)*
*(...)*
*2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación*
***Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
*(...)*
*CAPÍTULO III*
*REQUERIMIENTO*
*(...)*

*3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico (...)*
*TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA*
*(...)*

***19. DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ESTRATEGICO***

*La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:*

| ITEM | DESCRIPCION DEL EQUIPO/MAQUINARIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | MEZCLADORA DE CONCRETO | 1 |
| 2 | VIBRADOR DE CONCRETO | 1 |
| 3 | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA | 1 |
| 4 | NIVEL TOPOGRAFICO | 1 |

***Acreditación:***

***De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato**, según se detalla a continuación:*

- ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato**, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido **(no cabe presentar declaración jurada)**.*

*(...)*
*Consideraciones: (...)*

***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato**, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que, acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).*

***20. DEL PLANTEL PROFESIONAL***

| Plantel Profesional Clave | | |
|---|---|---|
| Cargo | Profesión | Experiencia |
| Residente de Obra | INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO. | Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. |
| Especialista en seguridad y medio ambiente | INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O AMBIENTAL O AFINES | Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. |

*Acreditación:*
*Se acreditará con copia legible del Título Profesional y con Registro de SUNEDU.*
***De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito calificación se acredita para la suscripción del contrato.***
*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)*

***21. DE LA EXPERIENCIA DEL EJECUTOR DE OBRA EN EJECUCIÓN EN OBRAS SIMILARES***

***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.*
***Se consideran obras similares a: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
CONTROL INSTITUCIONAL
PUNO

***Acreditación:***
***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.***
*(...)*
***REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
*(...)*

| | |
|---|---|
| **A** | **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** |
| **A.1** | **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** |

*Requisitos:*

| ITEM | DESCRIPCION DEL EQUIPO/MAQUINARIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | MEZCLADORA DE CONCRETO | 1 |
| 2 | VIBRADOR DE CONCRETO | 1 |
| 3 | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA | 1 |
| 4 | NIVEL TOPOGRAFICO | 1 |

***Acreditación:***
***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

| | |
|---|---|
| **A.2** | **CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** |
| | **FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** |

*Requisitos:*

| N° | CARGO | PROFESIÓN (Habilitado y Colegiado) | CANT |
|---|---|---|---|
| 01 | Ingeniero Residente de Obra<br>100% de Participación | Titulo Profesional de Ingeniería Civil | 01 |
| 02 | Especialista en seguridad y medio ambiente | Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o Afines | 01 |

***Acreditación:***
***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

**A.3** ***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

*Requisitos:*

| CARGO | REQUERIMIENTO MINIMO/ EXPERIENCIA |
|---|---|
| Residente de Obra (100% Participación) | Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. |

| CARGO | REQUERIMIENTO MINIMO/ EXPERIENCIA |
|---|---|
| Especialista en Seguridad y Medio Ambiente | Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. |

***Acreditación:***
***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

*(...)*

| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |
|---|---|
| | ***Requisitos:***<br>***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares****, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*<br>***Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS,***<br><br>***Acreditación:***<br>***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[15] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)***<br>*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)*<br><br>*[15] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.* |

***Importante*** *(...)*

- ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*** *(...)"*

La situación expuesta permitió el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la ejecución de obra **(Apéndice n.° 20)** por el monto de S/ 498 256,09 con postor que no correspondía y con la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones económicas por una diferencia de propuestas de S/ 49 825,60 afectando la correcta administración pública.

La situación que fue originada por el actuar consciente y voluntario del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", los cuales tuvieron a su cargo la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, otorgándole la Buena Pro a la empresa RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; cuando no correspondía, por cuanto no admitieron la propuesta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y, descalificar la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**, aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad".

Además, del actuar consciente y voluntario de Wilber Zela Centeno que en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), tuvo a su cargo la verificación de la capacidad técnica y profesional del postor ganador de la buena Pro (RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), postor que no cumplió con acreditar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, al no cumplir con la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave respecto del residente de obra; no obstante, no advirtió dicha situación permitiendo así la suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos son Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y William Américo Flores Salas, vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o

aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados; por lo que, no se desvirtuaron los hechos notificados; la evaluación de comentarios, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 24)** del presente informe de control especifico; a continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y su relación causal:

1. **Wilber Zela Centeno**, identificado con DNI n.° 02447130, **Presidente Titular del Comité de Selección** del periodo comprendido del 22 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021 designado para tal función a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo **jefe de la Unidad de Logística** (Órgano Encargado de las Contrataciones) de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina en el periodo comprendido del 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021 en el cargo estructural de Especialista Administrativo II - Jefe - Unidad de Logística, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

   Quien, en su calidad de presidente del Comité de Selección, no admitió la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de que presentó el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad"

   De esta manera se benefició a RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el otorgamiento de la buena pro; cuando no correspondía, por cuanto realizada la calificación su propuesta (incluidas las propuestas de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales) le correspondía el 3er lugar en orden de prelación y, consecuentemente permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09, el cual presentó la oferta económica más alta, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

   Además, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), tuvo a su cargo la verificación de la capacidad técnica y profesional del postor ganador de la Buena Pro (RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), postor que no cumplió con acreditar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato; puesto que, el personal propuesto como residente de obra tendría una experiencia de 1 año y 273 días calendario cuando según las bases integradas aprobadas se requiere dos (2) años; no obstante, no advirtió dicha situación permitiendo así la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/ULAS n.° 003-2021-MPSAP/CS.

   Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

   Asi también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se transgrede lo establecido en los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(…) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (…)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (…) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (…).".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Juan Reynaldo Huanca Merma**, identificado con DNI n.° 01326975, **Primer Miembro del Comité de Selección** del periodo comprendido del 22 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021

designado para tal función a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Quien, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección, no admitió la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de que presentó el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad"

De esta manera se benefició a RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el otorgamiento de la buena pro; cuando no correspondía, por cuanto realizada la calificación su propuesta (incluidas las propuestas de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales) le correspondía el 3er lugar en orden de prelación y, consecuentemente permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09, el cual presentó la oferta económica más alta, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asi también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se transgrede lo establecido en los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)."* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (...) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **William Americo Flores Salas**, identificado con DNI n.° 44695448, **Segundo Miembro del Comité de Selección** del periodo comprendido del 22 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021 designado para tal función a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Quien, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección, no admitió la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, a pesar de que presentó el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 17)**; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad"

De esta manera se benefició a RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el otorgamiento de la buena pro; cuando no correspondía, por cuanto realizada la calificación su propuesta (incluidas las propuestas de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales) le correspondía el 3er lugar en orden de prelación y, consecuentemente permitió la suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09, el cual presentó la oferta económica más alta, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se transgrede lo establecido en los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(…) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (…)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (…) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno" con nomenclatura n.° AS-SM-3-2021-MPSAP-CS-1 e identificador de convocatoria n° 708385, se determinó que:

   El Comité de Selección integrado por Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, como presidente y miembros titulares, no admitieron la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.; pese a que, a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; además, descalificaron la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; el cual cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", con lo cual beneficiaron a RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09, que representa el 100% del valor referencial, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio, respecto al monto de S/ 448 430,49 ofertado por los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales.

   Además, Wilber Zela Centeno que participó a su vez como jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), quien tuvo a su cargo la verificación de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 003-2021-MPSAP/CS para la ejecución de la Obra antes señada; situación que permitió la suscripción del contrato con RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, empresa que no garantiza la capacidad técnica del personal de residente de obra.

   Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación

del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también se transgredió lo establecido en los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Con las actuaciones del comité de selección y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad beneficiaron a RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 498 256,09 con una oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 49 825.60 afectando la correcta administración pública.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 1**)

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2021-MPSAP/GM de 25 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 5 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 215-2021-MPSAP/SGAF/FECA recibido el 22 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 0127-2021-MPSAP/SGAF/UL/WZC recibido el 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de Expediente de

contratación de 20 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 20 de abril de 2021, incluye copias simples.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2021-MPSAP/GM de 15 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 120-2021-MPSAP/SGA/UL/WZC recibido el 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Memorándum n.° 060-2020-MPSAP/URRHH/AEML de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2094 de 19 de mayo de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del contrato de locación de servicios no personales n.° 672-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Memorándum n.° 032-2021-MPSAP/URRHH/JVU de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2569 de 23 de junio de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del contrato de locación de servicios no personales n.° 732-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Memorándum n.° 002-2021-MPSAP/URRHH/AEML de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023 de 12 de mayo de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del contrato de locación de servicios no personales n.° 741-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 014-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2021-MPSAP/GM de 28 de abril de 2021, el cual contiene, entre otros, y copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Adjudicación simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS y copias simples.

Apéndice n.° 17 - Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras, Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1 n.° 004-2021-MPSAP-CS de 12 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS-1 n.° 005-2021-MPSAP-CS de 12 de mayo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada de la oferta del postor n.° 5 Halcon Ingenieros Contratistas Generales presentada el 11 de mayo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada de la oferta del postor n.° 4 Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. presentada el 11 de mayo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada de la oferta del postor n.° 3 Industria de la Construcción y Consultores Peru S.A.C. (Consorcio Inmaculada) presentada el 11 de mayo de 2021, y copias simples.

- Copia fedateada de la oferta presentada por el postor n.° 2 RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. presentada el 11 de mayo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada de la oferta presentada por el postor n.° 1 Alcama Constructores & Contratistas Generales S.A.C. (Consorcio Amanecer) presentada el 11 de mayo de 2021, y copias simples.

Apéndice n.° 18 - Copia fedateada del Informe n.° 003-2021-MPSAP/CS-1 recibido el 7 mayo de 2021.
- Copia fedateada del Formato n.° 09, Acta de Aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 003-2021-MPSAP-CS del 6 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 477-2021-MPSAP/SGI-RQP recibido el 6 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2021-MPSAP/CS-1 de 5 de mayo del 2021.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia, contratación de ejecución de obra. Proyecto: Creación de prestación de servicios de Palacio Municipal en el centro poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de Putina - Puno, con código único de inversiones: 2502266.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Adjudicación Simplificada n.° 003-2021-MPSAP/CS.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MPSAP/SGAF/UL, AS n.° 003-2021-MPSAP/CS, ejecución de obra por contrata Creación de prestación de servicios de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento Puno, de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la Carta n.° 040-2021-RKYC&C.S.C.R.L./RPM de 1 de junio de 2021 donde RKY Contratistas & Consultores S.C.R.L. conteniendo documentación para firma de contrato en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MPSAP/GM de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2013-CMPSAP de 16 de mayo del 2013, conteniendo en copia fedateada el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) MPSAP (Parte pertinente).

Apéndice n.° 24 Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/MPSAP de 16 de noviembre de 2022, dirigida a Wilber Zela Centeno; representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/2489-02-010 firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2022 y representación impresa del cargo de notificación de cédula n.° 001-2022-CG/MPSAP con destinatario a Wilber Zela Centeno firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2022.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/MPSAP de 16 de noviembre de 2022, dirigida a Juan Reynaldo Huanca Merma; representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-010 firmada digitalmente el 16 de noviembre de 2022 y representación impresa del cargo de notificación de cédula n.° 002-2022-CG/MPSAP con destinatario a Juan Reynaldo Huanca Merma firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2022.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/MPSAP de 16 de noviembre de 2022, dirigida a William Américo Flores Salas; representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-010 firmada digitalmente el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PUNO

0047

16 de noviembre de 2022 y representación impresa del cargo de notificación de cédula n.° 003-2022-CG/MPSAP con destinatario a William Americo Flores Salas firmado digitalmente el 16 de noviembre de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 25
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 (Parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 (Parte pertinente).
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0172-2021-MPSAP/GM, de 22 de abril de 2021 (La copia fedateada se encuentra en el Apéndice n.° 6).
- Copia simple del contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 (La copia fedateada se encuentra en el Apéndice n.° 9).

Putina, 13 de diciembre de 2022

**Alfredo Omar Alegre Choque**
Supervisor

**Huber Condori Gordillo**
Jefe de Comisión

**Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza**
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 13 de diciembre de 2022

**Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2489

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública. | Wilber Zela Centeno | 02447130 | Presidente Titular del Comité de Selección<br>Jefe de la Unidad de Logística | 05/04/2021 | 30/06/2021 | D..L n.° 276 | 02447130 | | | X | | X |
| 2 | | Juan Reynaldo Huanca Merma | 01326975 | Primer Miembro Titular del Comité de Selección | 12/04/2021 | 30/06/2021 | D..L n.° 276 | 01326975 | | | X | | X |
| 3 | | Willian Americo Flores Salas | 44695448 | Segundo Miembro Titular del Comité de Selección | 5/04/2021 | 30/06/2021 | D..L n.° 276 | 44695448 | | | X | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
PUNO

0050

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Putina, 23 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 0501-2022-2489/OCI**

Señora:
**Yolinda, Barrantes Quenallata**
Alcaldesa
**Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina**
Plaza de Armas
**Putina/San Antonio de Putina/Puno**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2489-SCE.
**REF.** : a) Oficio n.° 0352-2022-2489/OCI de 30 de septiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003 2021 MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2489-SCE** en dos (2) tomos con seiscientos setenta y uno (671) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
**Contraloría General de la República**
Código CGR 71890

**C.c.**
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/2489

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0501-2022-2489/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | YOLINDA BARRANTES QUENALLATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 672 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003 2021 MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2489-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 591 - Entidad
2. 000 Informe 00[F]
3. 00 Apendice 1[F]
4. 00 Apendice 2[F]
5. 00 Apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339WOAD**

6. 00 Apendice 4[F]

7. 00 Apendice 5[F]

8. 00 Apendice 6[F]

9. 00 Apendice 7[F]

10. 00 Apendice 8[F]

11. 00 Apendice 9[F]

12. 00 Apendice 10[F]

13. 00 Apendice 11[F]

14. 00 Apendice 12[F]

15. 00 Apendice 13[F]

16. 00 Apendice 14[F]

17. 00 Apendice 15[F]

18. 00 Apendice 16[F]

19. 00 Apendice 17a[F]

20. 00 Apendice 17b[F]

21. 00 Apendice 17c[F]

22. 00 Apendice 17d[F]

23. 00 Apendice 17e[F]

24. 00 Apendice 17f[F]

25. 00 Apendice 18[F]

26. 00 Apendice 19[F]

27. 00 Apendice 20[F]

28. 00 Apendice 21[F]

29. 00 Apendice 22[F]

30. 00 Apendice 23[F]

31. 00 Apendice 24[F]

32. 00 Apendice 25[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339WOAD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0501-2022-2489/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | YOLINDA BARRANTES QUENALLATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003 2021 MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de Santa Ana de Tarucani del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2489-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/2489
2. Oficio 591 - Entidad
3. 000 Informe 00[F]
4. 00 Apendice 1[F]
5. 00 Apendice 2[F]
6. 00 Apendice 3[F]
7. 00 Apendice 4[F]
8. 00 Apendice 5[F]
9. 00 Apendice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **341D7PX**

10. 00 Apendice 7[F]
11. 00 Apendice 8[F]
12. 00 Apendice 9[F]
13. 00 Apendice 10[F]
14. 00 Apendice 11[F]
15. 00 Apendice 12[F]
16. 00 Apendice 13[F]
17. 00 Apendice 14[F]
18. 00 Apendice 15[F]
19. 00 Apendice 16[F]
20. 00 Apendice 17a[F]
21. 00 Apendice 17b[F]
22. 00 Apendice 17c[F]
23. 00 Apendice 17d[F]
24. 00 Apendice 17e[F]
25. 00 Apendice 17f[F]
26. 00 Apendice 18[F]
27. 00 Apendice 19[F]
28. 00 Apendice 20[F]
29. 00 Apendice 21[F]
30. 00 Apendice 22[F]
31. 00 Apendice 23[F]
32. 00 Apendice 24[F]
33. 00 Apendice 25[F]

**NOTIFICADOR** : HUBER CONDORI GORDILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **341D7PX**